



ADMINISTRACIÓN LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

03812-2021-U
EL TORO

Acuerdo del Pleno de fecha 30 de julio de 2021 por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de Vertidos Orgánicos para la Agricultura en el Municipio de El Toro

Por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de julio de 2021, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de Vertidos Orgánicos para agricultura en el municipio de El Toro, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el siguiente tenor literal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta la importancia del sector agrícola y ganadero en este municipio de El Toro, favoreciendo la sostenibilidad y el impulso económico en esta zona con baja densidad de población, y en aplicación de la normativa de vertidos orgánicos y su aplicación en agricultura Real Decreto 1310/1990, el Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero sobre protección de aguas frente a la contaminación de nitratos, así como la norma UNE-EN -13.725 de Calidad del aire y determinación de nivel de olores, y en consonancia con el bienestar social, el Ayuntamiento de El Toro considera la necesidad de modificar la anterior Ordenanza Municipal reguladora de vertido de purines, lodos (edar) y explotación porcinos de 6 de Agosto de 2012, para adaptarse a los condicionantes actuales de nuevos productos con orientación de vertidos y aplicaciones agrícolas a los nuevos requerimientos sociales y medioambientales de calidad ambiental.

Por otra parte, y respetando siempre lo dispuesto en las normas autonómicas y estatales, el Ayuntamiento de El Toro, en base a la competencia que le atribuye la Ley de Bases 7/1985 en su artículo 25.2 b) tiene la facultad y obligación de velar por el interés público local frente a cualquier actuación que pudiera derivar en situaciones no deseadas de contaminación atmosférica, luminica y atmosférica.

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión de residuos orgánicos procedentes de actividades ganaderas (estiércol, purines, gallinaza...) así como otro tipo de residuos orgánicos de origen industrial o semi-industrial (lodos de depuradora, alperujos de almazara, restos orgánicos de biofermentaciones...) y cualquier otro tipo de residuo orgánico que pueda aparecer destinado a la fertilización y/o valorización en terrenos agrícolas, incluyendo las dosis, almacenamiento, transporte y aplicación en todo el Término Municipal de El Toro (CS).

Artículo 2.- Ambito de aplicación

Quedarán sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza, todas las aplicaciones descritas en el artículo 3, y las posibles de nueva aparición, debiendo contar con Autorización Municipal en todos los casos, para su vertido agrícola.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de esta Ordenanza Municipal, se entiende como residuo orgánico para aplicación en agricultura, los siguientes:

1.- Residuos Orgánicos de origen animal:

a) Deyecciones ganaderas: Residuos orgánicos directos de los animales, sólidos o líquidos, mezclados o no, con elementos de absorción para cama.

b) Estiércoles: Todo subproducto animal de deyección, que es recogido, almacenado, tratado y manejado para su posterior aplicación en agricultura y/o su valorización programada. Pueden ser en estado sólido o estado líquido dependiendo de la especie ganadera de origen, teniendo distinta nomenclatura, según la especie.

También se considera estiércol el agua de lavado de las instalaciones, los restos de pienso y de alimentos, que son arrastrados en la limpieza de las instalaciones ganaderas, hacia el estercolero.

c) Purines: Estiércoles con un contenido en materia seca inferior al 10 %, que puede bombearse, generalmente de origen porcino.

d) Gallinaza: Estiércol específico de las aves, compuesto por sus deyecciones, agua de lavado, cama (yacija) y restos de pienso.

2.- Residuos Orgánicos de Origen Industrial o Semi-industrial

a) Lodos de Depuradora: Subproductos con mayor o menor porcentaje en agua, procedentes de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales Poblacionales (EDAR), caracterizadas por un alto contenido en metales pesados y alta carga bacteriana.

b) Orujos y/o Alperujos de Almazaras: Restos orgánicos con mayor o menor porcentaje en agua, procedentes de la molienda y extrusión de las aceitunas para la extracción de aceite de oliva. Se caracteriza por su alto contenido en polifenoles.

c) Alpechines: Restos orgánicos con alto porcentaje en agua, siendo generalmente líquidos, procedentes de la molienda y extrusión de las aceitunas para la extracción de aceite de oliva, con alta incorporación de agua de lavado.

d) Orujos y hollejos de bodegas: Restos orgánicos de la industria vitivinícola, procedentes de la extrusión de las uvas para la obtención del mosto y posterior elaboración del vino. Se componen de raspones y hollejos de las uvas, caracterizados por alta acidez.

e) Restos orgánicos de biofermentaciones: Restos orgánicos de la industria de producción de biogás o de cualquier energía partiendo de la fermentación de restos agrícolas, ganaderos y/o mezcla de ellos o con algún otro compuesto fermentable. Se caracterizan por su alto contenido en nitrógeno y posible alta carga bacteriana.

Artículo 4.- Regulación de las Aplicaciones Agrícolas. Licencia previa de vertido

a) Las explotaciones ganaderas existentes en el Término Municipal de El Toro presentarán un Plan de Gestión de residuos, indicando polígonos y parcelas de aplicación, así como las dosis y métodos de transporte, aplicación e integración en el terreno para mitigación de olores, cumpliendo el Real Decreto 1310/1990.

b) Las aplicaciones de cualquier residuo orgánico en el Término Municipal de El Toro, deberá presentar solicitud a este Ayuntamiento, declarando la dosis, el cultivo de aplicación, método de transporte y aplicación así como justificación del cumplimiento de horarios y fechas estipulados en esta Ordenanza.

c) Las aplicaciones de los residuos orgánicos de origen industrial o semi-industrial, deberán presentar junto a la solicitud, analítica de las características de producto a aplicar, justificando el cumplimiento del límite máximo de elementos contaminantes, según el Anexo I C del Real Decreto 1310/1990.

d) Las dosis de residuos orgánicos aplicados, no superarán al nivel de 170 Kg de N/Ha y año en cumplimiento del Real Decreto 261/1996.

e) El titular de la aplicación de los vertidos, será responsable del mantenimiento de cubas y equipos de transporte y vertido, de forma que no existan fugas y derrames durante el recorrido de transporte.

f) Cualquier aplicación de vertidos orgánicos en este término municipal de El Toro, deberá contar con la correspondiente Licencia Municipal de Vertidos favorable, previo a su vertido.

Artículo 5.- Prohibiciones

a) Queda totalmente prohibido el vertido de residuos orgánicos por la red general de saneamiento municipal, y a 1000 metros de cauces de ríos, arroyos, barrancos y 3000 metros de radio desde pozos de captación de aguas para abastecimiento de la población (perímetro de protección).

b) Solo podrán ser utilizados en la actividad agraria los residuos orgánicos amparados por la documentación mínima que establece el artículo 4 del Real Decreto 1310. Los usuarios de los vertidos orgánicos, deberán estar en posesión de esta documentación, quedando obligados a facilitarla al organismo competente.

c) Los suelos sobre los que podrían aplicarse los lodos tratados deberán presentar una concentración de metales pesados inferior al establecido en el Anexo IA del Real Decreto 1310/1990.

d) Sólo podrán emplearse vertidos orgánicos como fertilizante en tierras cultivadas en cada temporada agrícola, quedando prohibido el vertido en terrenos que no se encuentren cultivados y en terrenos forestales, ya sean de titularidad pública o privada.

e) Las técnicas y analítica de muestreo a utilizar, así como las determinaciones a realizar sobre los lodos y suelos serán al menos las establecidas en los anexos IIA, IIB y IIC del Real Decreto 1310/1990.

f) Con carácter general no se podrán aplicar vertidos orgánicos en terrenos situados a menos de 3000 metros del casco urbano y suelo urbanizable.

g) Queda prohibido la aplicación de vertidos orgánicos:

Los viernes, sábados, domingos y festivos, vísperas de festivos, durante las fiestas patronales y ferias.

Desde el periodo del 1 de junio hasta el 15 de octubre.
En el periodo de la festividad de Semana Santa-Pascuas.
A menos de 1000 metros de centros de turismo rural.
Queda prohibido el almacenamiento de vertidos orgánicos fuera de las parcelas de instalaciones ganaderas, las cuales, contarán con las correspondientes fosas o estercoleros, impermeabilizados, según la normativa ambiental y Licencia Ambiental de Actividad.

h) Queda prohibido el vertido dentro de los siguientes límites:
A menos de 1000 metros de vías de comunicación, pertenecientes a la red viaria nacional, regional o local.
A menos de 500 metros de Montes Catalogados de Utilidad Pública.
A menos de 1000 metros de cauces de agua
En parcelas incluidas en zonas de Alta Vulnerabilidad de Acuíferos.
A menos de 3000 metros de conducciones y depósitos de almacenamiento de agua potable, de abrevaderos y balsas para el ganado.
A menos de 3000 metros de pozos y manantiales de abastecimiento a la población o para el ganado, y en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua, como cunetas, cauces de colectores, etc..

A menos e 3000 metros casco urbano.

i) Queda prohibido el vertido durante los periodos de lluvias abundantes sobre los terrenos con una pendiente superior al 6 %.

j) Queda prohibida la circulación de los vehículos de transporte de los residuos orgánicos por las calles y travesías del suelo urbano y urbanizable del municipio de El Toro.

k) Queda prohibida la circulación de vehículos transportadores de residuos orgánicos por carretera y caminos si no se garantiza la estanquidad de los mismos, y en todo caso, sin llevar la tapa puesta. Así mismo queda prohibido el lavado en casco urbano y urbanizable de cubas y otros vehículos que hayan transportado residuos orgánicos.

l) Todo residuo orgánico deberá ser inmediatamente vertido en la tierra a que está destinado, sin posibilidad de quedar almacenada en sitio alguno, ni siquiera en el vehículo transportador. Una vez realizado el esparcimiento sobre el terreno, se deberá enterrar el vertido, dentro de las 48 horas siguientes al vertido.

m) Queda expresamente prohibida cualquier aplicación de residuos orgánicos cuyo origen no sea directamente de explotaciones ganaderas. Quedan expresamente incluidos en ésta prohibición los productos y preparaciones que se indican en el concepto de Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesamiento de alimentos (Ley 22/2011) así como cualquier otra sustancia procedente de resultado de un proceso de digestión anaerobia.

Artículo 6.- Infracciones y Sanciones

Será de aplicación el régimen de infracciones determinado por el Art. 46 y siguientes de la Ley 22/2011 de 28 de Julio de residuos y suelos contaminados y por el Art. 73 y siguientes de la Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana.

El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común y normativa concordante y de desarrollo.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario e indemnizar por los daños y perjuicios causados.

No obstante, las infracciones tipificadas en la Ley 2/2006 de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, serán sancionables por los órganos competentes de conformidad con el artículo 90 de la citada Ley.

Las infracciones a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza se clasifican en Muy Graves, Graves y Leves.

• Se consideran Muy Graves :

Los vertidos a la red de saneamiento municipal y a los cauces de arroyos, barrancos y ríos.

El incumplimiento de cualquier requisito impuesto en las autorizaciones de cualquier Administración y Organismo.

No poner a disposición del Ayuntamiento cualquier dato que se solicite o licencia que sea preceptiva.

La reiteración en la comisión de cualquier infracción grave.

El incumplimiento de lo establecido en el articulado de la presente Ordenanza.

• Se consideran infracciones Graves:

El encharcamiento y escorrentía de residuos orgánicos líquidos.

La reiteración en la comisión de cualquier infracción leve.

• Se consideran infracciones Leves: El resto de infracciones de la presente Ordenanza que no haya sido objeto de otra calificación conforme a los apartados anteriores.

Artículo 7.- Cuantía de las multas

La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la reincidencia, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, y la mayor o menor posibilidad de reparación de la realidad física alterada.

2. Las infracciones previstas en esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de todas o de algunas de las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracciones muy graves: Multa desde 30.001,00 hasta 1.000.000 euros, excepto en residuos peligrosos, que será desde 300.000 hasta 1.000.000 euros.

b) En el caso de infracciones graves: Multa desde 601 hasta 30.001 Euros, excepto en los residuos peligrosos, que será desde 601 hasta 300.000 euros.

c) En el caso de infracciones leves: Multa de hasta 600 euros, excepto en residuos peligrosos, que será de hasta 6.000 euros.

Artículo 8.- Personas responsables

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos de las infracciones, las personas que realicen los vertidos, los agricultores que exploten las tierras donde produzcan los vertidos y las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas.

Serán responsables subsidiarios los propietarios e los vehículos que transporten los residuos orgánicos, los propietarios de las explotaciones o industrias productoras de dichos residuos orgánicos y los propietarios de los terrenos en que se realice el vertido, en el supuesto de no coincidir con el agricultor que explota el terreno. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso corresponda; en todo caso el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local e indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Cuando el infractor no cumpliera con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

Se considerará infracción, el no cumplimiento del Real Decreto 1310/1990 de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración del sector agrario. El incumplimiento de la directiva 86/278/CE, relativa a la protección del medio ambiente. El incumplimiento del Real Decreto 2611/1996 de protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos. El incumplimiento de la Orden de 29 de marzo de 2000 por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. El incumplimiento de la Orden 10/2018 de 27 de febrero, sobre la utilización de materias fertilizantes nitrogenadas en las explotaciones agrarias de la Comunitat Valenciana. El incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal de El Toro (CS).

Artículo 9.- Entrada en Vigor

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará expresamente derogada la Ordenanza municipal reguladora de vertido de purines, lodos (edar) y explotación porcinos de fecha 11 de agosto de 2012 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 96 de fecha 11 de agosto de 2012.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en la Calle Historiador Cabás n.º 2 de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.